

RECIBIDO

★ 05 SEP. 2022 ★

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**
PRESENTE

La que suscribe, **C. María Magdalena Castañeda González**, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por este conducto y con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracciones XI, XII, 82 fracción II, 86 Fracción I, 87 fracción II, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; pongo a su consideración la presente **Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen en su modalidad de disposición administrativa, por medio de la cual el Pleno del H. del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, Instruye a los titulares de obras públicas, ordenamiento del territorio y Dirección de Movilidad y Transporte, realicen el análisis del estado que guardan las banquetas en el municipio y ejecuten los procedimientos conforme a la normatividad aplicable;** lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

- I. Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así lo contempla el artículo 115 constitucional.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo primero, establece que *"los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley."* Por su parte en la fracción IV, párrafo primero, establece que *"los municipios administrarán libremente su Hacienda."*

- III. La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones, supervisar, apoyar técnicamente y en su caso, **ejecutar las obras públicas derivadas de los programas de desarrollo social y comunitario**; de igual manera debe participar en la supervisión técnica de los proyectos, en el cumplimiento de las normas aplicables en materia de **edificación y urbanización en el municipio** y en su caso la validación técnica respectiva en coordinación con las dependencias competentes.
- IV. La Dirección de Ordenamiento del Territorio tiene la atribución de definir y proponer al Presidente Municipal, una visión de largo plazo en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; Así, como generar, actualizar, aplicar y en su caso, vigilar la aplicación de los instrumentos urbanos, técnicos y jurídicos (reglamento de construcción y zonificación), dentro del territorio municipal.
- V. De la misma manera la Dirección de Movilidad y Transporte, debe emitir dictámenes técnicos respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito, **privilegiando la movilidad no motorizada**.
- VI. El diccionario de la real academia española define como **banqueta o acera**, la orilla de la calle.¹ Siendo vías públicas situadas a los costados de las vialidades, se utilizan como caminos peatonales. La construcción de banquetas se considera obra pública al ser una vialidad de uso público.
- VII. El Artículo 5 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, define como **Acera o Banqueta**: camino a cada lado de una calle, generalmente más elevado que ésta, reservado para la circulación **exclusiva de las personas con discapacidad, peatones** y en su caso usuarios de la movilidad no motorizada cuando así se permita.
- VIII. Una vía pública es el espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito de personas, bienes o servicios, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. La vía pública servirá para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, así como para dar acceso a los predios colindantes. Se puede deducir que una vía pública es un espacio que no sea casa o edificio y por el que se pueda transitar: las calles, las avenidas, los bulevares y **las banquetas o aceras**.

¹ <https://dle.rae.es/banqueta>, consultado el 24 de agosto del 2022.

- IX.** Por su parte el artículo 102 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, establece que las vías públicas y **banquetas deberán estar libres de cualquier obstáculo u objeto que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal**, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, la Secretaría y los ayuntamientos podrán realizar operativos de forma conjunta o separadamente, para vigilar que se dé cumplimiento a esta disposición.
- X.** En varias zonas de la ciudad, podemos observar varios objetos obstruyendo el paso a los peatones y personas con alguna discapacidad incluyendo rampas vehiculares para el acceso a cocheras. Cuando se trata de personas con alguna discapacidad motora, niños pequeños o personas adultas de talla pequeña (con estatura menor a un metro), el hecho de encontrarse ante banquetas con rampas altas representa un impedimento de considerable importancia. Las banquetas deben de ser espacios accesibles para todo tipo de personas, en especial para aquéllas que tienen alguna discapacidad visual o motora.
- XI.** Si bien la banqueta es una vía pública cuya intervención debe contar con la autorización de la autoridad correspondiente y en ningún caso debe obstruir el paso peatonal, sí se pueden realizar algunas modificaciones para beneficio estético, como integrar texturas a las aceras o diversos acabados.
- XII.** Para darle celeridad y trámite a aquellos asuntos que por su naturaleza no son competentes del estudio de alguna Comisión Edilicia, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco considera la modalidad de *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*. Una Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, en su modalidad de Disposición administrativa, es aquella resolución del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de general, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicta con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito el turno de la presente Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, en su modalidad de Disposición administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Único. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, Instruye a los titulares de obras públicas, ordenamiento del territorio y Dirección de Movilidad y Transporte, realicen el análisis del estado que guardan las banquetas en el municipio y ejecuten los procedimientos conforme a la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, SEPTIEMBRE DE 2022

C. María Magdalena Castañeda González
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO